

INFORME SECRETARIAL.- INCIDENTE POR DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA N°. 110013105032-2019-000198-00. Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2020 la incidentada **CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION** aporta Resolución RES000919 del 18 de febrero de 2020; de igual forma la parte accionante por escrito de fecha 21 de agosto de 2020 requiere que la incidentada **FLOTA USAQUÉN S.A.** sea desvinculada del presente tramite incidental. Sírvase proveer.-

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO S

Visto el informe secretarial que antecede, se puede observar que la Resolución RES000919 del 18 de febrero de 2020 resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN la acreencia presentada de manera oportuna por **PEDRO JOS E JIMENEZ**, identificado con C.C. No. **401.494**, por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$10.264.483,00)**, de conformidad con la siguiente descripción:

No.	Radicado	Fecha	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Aceptado	Causales de Rechazo
1	D08-000958	02/12/2019	\$10.264.483,00	\$10.264.483,00	\$ 0,00	1.36, 3.17, 3.39

PARÁGRAFO: Para la aceptación, rechazo total o rechazo parcial de la acreencia presentada se tuvo en cuenta si la base del capital reclamado cumplió con todos los requisitos formales de Ley en cuanto la presentación del crédito, así como el registro en la contabilidad de la liquidadora y demás requisitos legales y contractuales, tal como fue descrito en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEDUCIR del valor reconocido, las sumas de dineros que el acreedor haya obtenido en calidad de anticipo o pago parcial y se encuentre contabilizado. Igual procedimiento se aplicará al valor reconocido a favor de otros acreedores que a la fecha estén debidamente registradas contablemente por concepto de impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones, aportes parafiscales, estampillas, publicaciones y demás descuentos de Ley al momento del pago de sus créditos válidamente reconocidos.

ARTÍCULO TERCERO. - PAGAR los créditos excluidos de la MASA DE LA LIQUIDACIÓN, en la medida en que las disponibilidades de la entidad en liquidación lo permitan, directamente a los reclamantes o a sus apoderados o representantes legales debidamente facultados para ello.

ARTÍCULO CUARTO. - Cualquier hecho o pago que surja y que demuestre la existencia de un saldo a favor de **CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN** a cargo del acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en la presente Resolución. En los casos en que se establezca esta situación, se expedirá el respectivo acto administrativo motivado que podrá ser controvertido a través del recurso de reposición que otorga la Ley a cada acreedor.

ARTICULO QUINTO. - ADVERTIR que no se reconocen intereses, indexaciones y demás sanciones, causados con posterioridad al inicio del proceso de liquidación, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniéndose así que la entidad incidentada reconoció las acreencias requeridas por el accionante **PEDRO JOSE JIMENEZ** por la suma de **\$10.264.483**, y dado que el incidentante indica que la empresa incidentada **FLOTA USAQUÉN S.A.** ha cumplido con el pago de las incapacidades que estaban a su cargo, requiere

INCIDENTE DESACATO
11001-3105-032-2019-0019800

su desvinculación a lo cual este despacho accederá a desvincular a la referida entidad.

Ahora a pesar de existir resolución de pago a favor del señor **PEDRO JOSÉ JIMÉNEZ** también es cierto que la incidentada **CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN** no ha informado frente al pago de las incapacidades ordenadas por este estrado judicial por lo cual, se **REQUERIRÁ a CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION** con el fin de que indique si ha procedido con el pago de las acreencias referidas en la Resolución RES000919 del 18 de febrero de 2020 a favor del señor **PEDRO JOSE JIMENEZ**, para lo cual se les concederá un terminado de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de presente decisión.

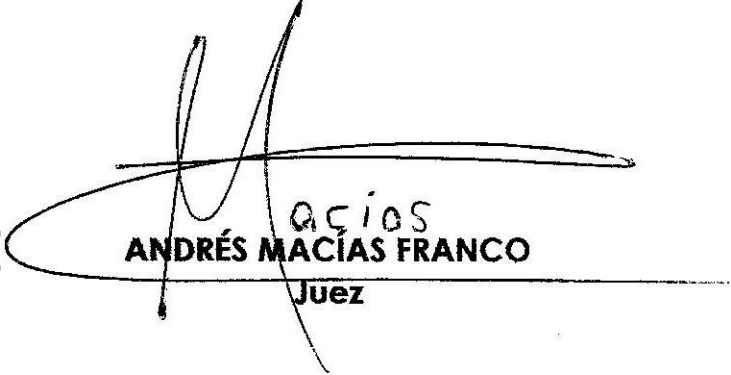
Por lo cual este estrado judicial resuelve:

PRIMERO: DESVINCULAR del trámite del incidente de desacato a la empresa **FLOTA USAQUÉN S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN con el fin de que indique si ha procedido con el pago de las acreencias referidas en la Resolución RES000919 del 18 de febrero de 2020 a favor del señor **PEDRO JOSÉ JIMÉNEZ**, identificado con C.C. 401.494.

TERCERO: CONCÉDASE a al representante legal de **CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN** el término de **cinco (5) días hábiles, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, para que cumpla con lo querido en el numeral anterior, **so pena de proseguir con la correspondiente sanción.**
Por secretaría remítase el respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez